



PROCESO	Verbal –Incumplimiento Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2017 00535 00

Considerando que la parte actora no dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 4 de febrero de 2021, en aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso.

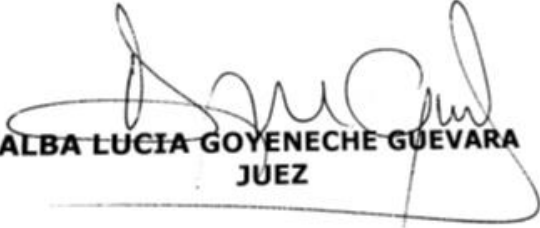
TERCERO: ADVIERTIR que los demandantes no podrán ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan practicado, previa verificación de que no existan embargos remanentes.

SEXTO. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 26/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 053

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria